



Resolución Directoral N° 004605 - 2022

Tacna, 05 AGO. 2022

VISTO,

El Informe Legal N° 078-2022-AAJ-UGELT/DRET/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de julio de 2022, los demás documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local Tacna es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional, con autonomía en el ámbito interno de su competencia, según Resolución Suprema N° 204-2002-ED que aprueba el Ámbito Jurisdiccional, la Organización Interna y el Cuadro de Asignación de Personal CAP, entre otras, de la Dirección Regional de Educación de Tacna y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 022-2013-CR/GOB.REG.TACNA se aprueba la Creación de la Unidad Ejecutora "Unidad de Gestión Educativa Local Tacna", reconociéndole, además, autonomía presupuestal de esta entidad, a la cual se le ha asignado como integrante del Pliego Presupuestal 460 – Gobierno Regional de Tacna;

Que, conforme lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 31 y el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, la ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana; y, los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación;

Que, el artículo 192 de la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones, establece que a partir de la convocatoria de las elecciones, al Estado le está prohibido, a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o imprenta, públicos o privados, efectuar propaganda política en favor o difusión de información en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza; asimismo, el literal b) del artículo 346 de la misma Ley, dispone que está prohibido a toda autoridad política o pública, practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato;

Que, mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión Pública del Estado, establece como finalidad fundamental del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia en el aparato estatal, con el objetivo de alcanzar entre otros, un Estado transparente en su gestión, con trabajadores y servidores que brindan al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, lo que implica el desempeño responsable y transparente de la función pública, con mecanismos de control efectivos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la cual señala como parte de sus considerandos que es "necesario adoptar una Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción que renueve el compromiso del Estado por erradicar la corrupción en todas sus instancias, y asimismo, ordene e integre las decisiones adoptadas en materia de prevención, detección y sanción de la corrupción";

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2021-PCM se aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021 – 2026, siendo uno de sus ejes el Fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, narcotráfico y terrorismo, el cual busca garantizar la transparencia de la actividad estatal;



Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM se convoca a Elecciones Regionales y Municipales 2022;

Que, mediante Resolución N° 922-2021-JNE el Jurado Nacional de Elecciones aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, la cual tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad durante el período electoral;



Que, mediante Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y normas modificatorias, se establece en el numeral 1 del artículo 7 la neutralidad como deber de la función pública, según la cual el servidor público debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 8 de la mencionada Ley, establece que el servidor público está prohibido de realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de la infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos;

Que, la Directiva N° 001-2022-UGEL TACNA/DRET/GOB.REG.TACNA "Disposiciones sobre la Neutralidad y Transparencia en la Unidad de Gestión Educativa Local Tacna durante los Procesos Electorales" tiene por finalidad promover la neutralidad y transparencia en el comportamiento de los servidores civiles de la Unidad de Gestión Educativa Local Tacna, así como garantizar el correcto uso de los bienes y/o recursos públicos durante los procesos electorales.

Que, conforme a lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo que Apruebe la Directiva N° 001-2022-UGELTACNA/DRET/GOB.REG.TACNA "Disposiciones sobre la Neutralidad y Transparencia en la Unidad de Gestión Educativa Local Tacna durante los Procesos Electorales".

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el T.U.O de la Ley N° 27444 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión Pública del Estado, el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, D.S. N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial y la Resolución Directoral Regional N° 001281-2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Directiva N° 001-2022-UGELTACNA/DRET/GOB.REG.TACNA "Disposiciones sobre la Neutralidad y Transparencia en la Unidad de Gestión Educativa Local Tacna durante los Procesos Electorales" que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web institucional www.ugeltacna.edu.pe.

Regístrese y comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

PROF. DINA LUZ QUISPE CHIPANA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - TACNA
DIRECTORA

DISTRIBUCION
D.UGELT.
J.AAJ
J.AGI
J.ADM
R.EPER
ARCHIVO

DIRECTIVA N° 001 -2022-UGEL TACNA/DRET/GOB.REG.TACNA

DISPOSICIONES SOBRE LA NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TACNA DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES

I. FINALIDAD

Promover la neutralidad y transparencia en el comportamiento de los servidores civiles de la Unidad de Gestión Educativa Local Tacna, así como garantizar el correcto uso de los bienes y/o recursos públicos durante los procesos electorales.

II. OBJETIVO

Establecer disposiciones generales de obligatorio cumplimiento para la transparencia y neutralidad en el ejercicio de las funciones de los servidores civiles de la Unidad de Gestión Educativa Local Tacna, en el marco de los procesos electorales para garantizar la conducta transparente y neutral de los servidores civiles, con la finalidad de evitar que los recursos públicos de la institución sean utilizados a favor o en contra de los candidatos u organizaciones políticas durante los procesos electorales.



III. AMBITO DE APLICACIÓN

3.1. La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para los servidores civiles de la Sede e Instituciones Educativas de la Unidad de Gestión Educativa Local Tacna, conforme a la definición establecida en el literal i) del Título Preliminar del D.S. N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

3.2. La presente Directiva no es de aplicación a los servidores civiles de la Unidad de Gestión Educativa Local Tacna que hayan solicitado licencia sin goce de remuneraciones para participar como candidatos durante los procesos electorales, conforme a la normatividad aplicable.



IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26486 Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
- Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
- Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública
- Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público
- Ley N° 28874 Ley que regula la Publicidad Estatal
- Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial
- Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil
- Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público
- Decreto Legislativo N° 1057 Ley que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública
- Decreto Supremo N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y modificatorias

- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción
- Decreto Supremo N° 164-2021-PCM se aprueba la Política General de Gobierno al 2026
- Resolución N° 922-2021-JNE que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprueba el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, modificada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. DEFINICIONES

- a) **Candidato:** Aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un Jurado Especial Electoral.
- b) **Funcionario Público:** Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas.
- c) **Medios de comunicación:** Instituciones públicas y privadas que difunden información a través de la prensa escrita, la radio, la televisión y mediante el internet.
- d) **Organización Política:** Asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas. El término organización política comprende a los partidos políticos que son de alcance regional o departamental, a las alianzas electorales que estas constituyen. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.
- e) **Periodo Electoral:** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.
- f) **Propaganda Electoral:** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral.

Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.



- g) **Proselitismo Político:** Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.
- h) **Publicidad Estatal:** Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.
- i) **Servidores:** Funcionarios y servidores civiles que prestan servicios en la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local Tacna, bajo cualquier modalidad laboral o contractual.

5.2. PRINCIPIOS Y DEBERES

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva deben observar y promover el respeto de los siguientes principios y deberes:

5.2.1. Principios

- a) **Probidad:** Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida para sí o para terceros.
- b) **Veracidad:** Expresarse con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los que prestan servicios en la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local Tacna, así como con la ciudadanía, lo cual contribuye al esclarecimiento de los hechos que sean de su conocimiento.
- c) **Integridad:** Resultado de la actuación diaria de todo servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local Tacna, dando el uso adecuado a los fondos, recursos, activos y atribuciones en el sector público, para los objetivos oficiales para los que se destinaron y con adhesión a valores éticos, principios y normas destinadas a proteger, mantener y priorizar el interés público.

5.2.2. Deberes

- a) **Ejercicio adecuado del cargo:** Actuar con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, el servidor no debe adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.
- b) **Neutralidad e Imparcialidad:** Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el ejercicio de sus funciones, demostrando independencia en sus relaciones con personas u organizaciones políticas.
- c) **Transparencia:** Ejecutar los actos del servicio de manera transparente, lo cual implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.



- d) **Responsabilidad:** Desarrollar funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
- e) **Uso adecuado de los Bienes del Estado:** Deber de todo servidor de proteger y conservar los bienes del Estado que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, sin emplear o permitir que otros lo empleen para fines electorales o de proselitismo político.

5.3. RESTRICCIONES EN MATERIA DE PUBLICIDAD ESTATAL

Ningún órgano, unidad orgánica, órgano colegiado funcionario o servidor de la Unidad de Gestión de Educativa Local Tacna puede difundir publicidad estatal durante el periodo electoral, excepto en casos justificados en razón impostergable de necesidad o utilidad pública, sujeta a las siguientes restricciones:

- a) Los avisos, en ningún caso, pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directo o indirectamente relacionado con la organización política.
- b) Ningún funcionario o servidor que presta servicios en la Unidad de Gestión Educativa Local Tacna podrá aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1. Prohibiciones:

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva se encuentran impedidas de:

- a) Realizar proselitismo político, actividades político partidarias o de interés político partidario de cualquier tipo, para favorecer o perjudicar a determinada organización político y/o candidato, dentro de los horarios de trabajo y/o en las instalaciones o locales de la Sede e Instituciones Educativas.
- b) Imponer a personas que tengan bajo su dependencia la afiliación a determinada organización política o el voto por determinado candidato o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad de sufragio.
- c) Hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna organización política o candidato.
- d) Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o los medios de que estén provistos en la Unidad de Gestión Educativa Local Tacna.

- e) Utilizar las instalaciones de la Sede e Instituciones Educativas para realizar conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta, así como la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.
- f) Utilizar para proselitismo político a favor o en contra de cualquier candidato y/u organización política, los recursos, bienes o servicios confiados a su administración, sean estos provenientes del tesoro público, de recursos directamente recaudados o de fuentes de cooperación internacional.
- g) Ejercer influencia en la contratación de personal por razones netamente partidarias o políticas, sin considerar el perfil o los requisitos exigidos para el cargo, función o actividad. Esta prohibición alcanza a las personas que ejercen cargos de dirección y/o de confianza, tengan la facultad de designación y/o contratación de personal que tengan injerencia directa o indirecta en los procesos de selección de personal, o en los requerimientos de servicios bajo cualquier modalidad contractual.
- h) Realizar cualquier acto que contravenga lo dispuesto en la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones y demás normatividad en materia electoral.

6.2. Presentación de Denuncias

Las organizaciones políticas, los candidatos o los ciudadanos en general pueden presentar denuncias contra los funcionarios y/o servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local Tacna que contravengan lo establecido en la presente directiva.

Las denuncias por infracciones a los principios y deberes contemplados en la presente Directiva, podrán ser presentadas en forma escrita ante de Mesa de Partes presencial o de forma digital.

VII. RESPONSABILIDADES

- 7.1. Los servidores civiles que tengan conocimiento de cualquier acto que contravenga lo dispuesto en la presente Directiva, tienen la obligación de denunciarlos, de conformidad con lo establecido por el literal f) del Artículo 39 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.
- 7.2. Los funcionarios y servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local Tacna son responsables del cumplimiento de la presente Directiva.
- 7.3. El incumplimiento de los principios y deberes contemplados en la presente Directiva, es considerada falta administrativa.

VIII. DISPOSICION FINAL

- 8.1. La imposición de la sanción administrativa, no exime al infractor de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar.